

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ASISTENTES DE LA EDUCACION.

DECRETO Nº 1067

SAN PEDRO, **21 NOV. 2008**

VISTOS:

La Ley Nº 20.244, artículo 3º, que establece, para los años 2008 y 2009, para el personal Asistente de la Educación un bono anual vinculado a los resultados de la aplicación de un sistema de evaluación de desempeño.

El Reglamento Interno de evaluación, para el Personal Asistente de la Educación, de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, Departamento de Educación

El Certificado Nº 157 de fecha 14 de noviembre de 2008, del acuerdo del Concejo Municipal, que aprueba el presente reglamento en Sesión Extraordinaria.

Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBESE, el presente reglamento interno de evaluación, para el Personal Asistente de la Educación, de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, Departamento de Educación, en virtud de la Ley Nº 20.244, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal Asistente de la Educación.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de Evaluación, se aplicara al personal Asistente de la Educación, contratado por la Ilustre municipalidad de San Pedro, Departamento de Educación, y que desarrollen alguna de las funciones contenidas en el artículo 2º de la Ley Nº 19.464, en Unidades Educativas de la Comuna de San Pedro y su vigencia estará determinada por el artículo 3º de la Ley Nº 20.244, o sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interno de Evaluación, contendrá los procedimientos y criterios de evaluación, a que debe sujetarse todo el personal Asistente de la Educación que preste servicios en las unidades educativas dependientes del departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.

Artículo 3.- El sistema de evaluación establecido por este reglamento interno, tendrá como objetivo la determinación del 80% de los Asistentes de la Educación con mejor desempeño, que cumplan los requisitos legales, tendrán derecho al bono prescrito en el artículo 3º de la Ley Nº 20.244.

TITULO II.- DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 4.- El sistema de evaluación en adelante, Instrumento de Evaluación, constara de cuatro factores:

- a) Eficiencia y Calidad del Trabajo: Mide la efectividad y eficiencia de su trabajo en relación a las tareas encomendadas, por la naturaleza de su función.
- b) Responsabilidad en el Trabajo: Mide el cumplimiento de normas, ética y espíritu de superación

- c) Relaciones Humanas: Mide la contribución del funcionario al clima de armonía en su grupo de trabajo y en sus relaciones con terceros.
- d) Creatividad e Iniciativa: Mide la capacidad personal de respuesta ante situaciones imprevistas y emergentes.

Artículo 5.- El instrumento de evaluación deberá ser foliado, conservando la misma numeración la ficha del funcionario, la del jefe directo y comisión, y la hoja de resumen de la evaluación, la que contendrá la calificación final.

Artículo 6.- El Asistente de la Educación, cuando se le haga entrega del instrumento de evaluación, deberá verificar que los antecedentes contenidos en relación a sus datos personales, horas de trabajo, sección y función, sean los correctos, no pudiendo llenar la ficha si los datos contenidos en ella son erróneos.

TITULO III.- REQUISITOS DE EVALUACIÓN

Artículo 7.- Los requisitos que deberán cumplir los funcionarios asistentes de la educación, para ser evaluados, son los siguientes:

- a) Estar desempeñando alguna de las funciones contempladas en el artículo 2º de la Ley Nº 19.464.
- b) Haber asistido al menos el 50% del periodo de evaluación, que corresponderá de marzo a noviembre del año respectivo, en el caso que el Asistente de la Educación, tenga un periodo de trabajo menor, el 50% se considerara desde la fecha de inicio del contrato a la fecha de evaluación
- c) Todo Asistente de la Educación, contratado por la Ilustre Municipalidad de San Pedro, Departamento de Educación, que cumpla los requisitos, queda obligado al sistema de evaluación.

TITULO IV.- DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 8.- La comisión estará compuesta por cuatro integrantes titulares, en caso de ausencia de alguno de ellos, asumirá el funcionario que haya quedado como suplente, la que deberá conformarse al cuarto día de entregado los instrumentos de evaluación a los Asistentes de la Educación.

Artículo 9.- Los asistentes de la Educación, que formen parte de la Comisión de Evaluación, deberán abstenerse, de emitir opinión o influir sobre los demás miembros de la comisión, cuando le corresponda ser evaluado.

Artículo 10.- Cuando la comisión de Evaluación, estimare necesario, para mejor resolver, podrá realizar entrevistas, verificar registros de asistencia, hojas de vidas y otros que sean relevantes para el proceso de evaluación.

Artículo 11.- Los resultados de la evaluación, serán notificados a cada funcionario, por el Habilitado del Departamento de Educación, entregando en este acto, copia de la evaluación al momento de firmar el instrumento de evaluación.

Artículo 12.- Los Asistente de la Educación evaluados, que consideren haber sido agraviados en su calificación final, tendrán derecho a una apelación única, la que deberá ser presentada ante la Comisión Evaluadora, inmediatamente después de haber sido notificado. Esta apelación debe ser efectuada por escrito.

TITULO V.- PLAZOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 13.- Los plazos de la evaluación estarán señalados en días hábiles, y estos se inician con la recepción del o los instrumentos de evaluación, según se indica:

- a) Autoevaluación: Dos días hábiles.
- b) Heteroevaluación Jefe Directo: Dos días
- c) Heteroevaluación Comisión: Tres días
- d) Evaluación final y notificación: Dos días hábiles, dejándose constancia de la recepción por parte del Asistente de la Educación.
- e) Apelación: dos días hábiles desde el momento que es notificado.
- f) El Proceso deberá estar terminado el día lunes 24 de noviembre de 2008.

TITULO VI.- COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 14.- La comisión evaluadora para el año 2008, será la elegida mediante sorteo, por la comisión encargada de elaborar el presente reglamento, la que estará constituida por los siguientes integrantes en calidad de titulares y suplentes: un representante de los Directores y Profesores Encargados de Escuelas, dos representantes de los Asistentes de Educación definidos en las letras b y c del número 2 de la Ley Nº 19.464, y un representante del departamento de educación. La comisión de evaluación para el año 2009, será elegida mediante sorteo en reunión plenaria que se lleven a cabo en el mismo año, quedando ésta compuesta a mas tardar en el mes de julio del año en que se fuera a producir la evaluación.

TITULO VII: DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL BONO

Artículo 15.- Para optar al Bono estipulado en el artículo tercero de la Ley Nº 20.244, los Asistentes de la Educación, deben cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato vigente a lo menos entre los meses de marzo a diciembre del año respectivo.
- b) No estar con licencia médica al momento de ser efectuado el proceso de evaluación.
- c) Tener asistencia de a lo menos al 80%, del periodo evaluado.

TITULO VIII: DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 16.- Los casos especiales que no se encuentren contemplados en el presente reglamento y Que no se consideren en las Leyes Nº 19.464 y 20.244, respectivamente, serán resueltos por la Comisión de Evaluación.

Artículo 17.- En el caso de igualdad de puntajes en el corte del 80%, la comisión considerara, como elementos de juicio, porcentaje de asistencia, matrícula del establecimiento y antigüedad.

TITULO VIII: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIA DE MELIPILLA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
Departamento De Educación

Artículo 18.- Los resultados de la evaluación se darán remitidos al Representante Legal, Sostenedor, Unidades Educativas de la comuna, dejándose constancia en la hoja de vida de cada Asistente de la Educación.

Artículo 19.- Los Asistentes de la Educación, que resultaren evaluados con nota inferior a cinco, deberán asistir a reuniones conducentes a mejorar su desempeño, siendo el Departamento de Educación quien deberá presentar un plan de trabajo, considerando los factores con baja calificación, a más tardar al mes de marzo del año siguiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, HECHO, ARCHÍVESE.



JUAN NÚÑEZ BERRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL

AFP/JNB/MGU/BMP/CAL/cal.-

DISTRIBUCIÓN:

- ☐ Contról Municipal.
- ☐ Unidades Educativas
- ☐ Archivo D.A.E.M.
- ☐ Archivo C.P.
- ☐ Archivo O.P.



AVELINO FARIAS PIÑA
ALCALDE